



CÁMARA de COMERCIO
de LA LIBERTAD



CENTRO de CONCILIACIÓN
y ARBITRAJE EMPRESARIAL

**ESTATUTO DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EMPRESARIAL
DE LA CÁMARA DE COMERCIO
LA LIBERTAD**

Estatuto CCAE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Definición y objetivos

Artículo 1°.-

1. El Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (en adelante, Centro) es creado con el objetivo de contribuir al desarrollo de una Cultura de Paz, promoviendo la solución de controversias, mediante la institucionalización de la conciliación, el arbitraje, junta de resolución de disputas y otros medios alternativos de solución de conflictos.
2. El Centro es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de conciliación, arbitraje y junta de resolución de disputas de conformidad con las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
3. Las controversias sometidas a conciliación, arbitraje y/o junta de resolución de disputas se sujetan a lo establecido en los Reglamentos correspondientes.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Misión del Centro

Artículo 2°.-

El Centro, institución organizadora y administradora de conciliaciones extrajudiciales, procesos arbitrales y de juntas de resolución de disputas, no resuelve por sí mismo las controversias de las partes. Su misión, a través de sus órganos es salvaguardar la correcta aplicación de las normas legales que establecen y/o regulan los medios alternativos de solución de conflictos, en concordancia con los Reglamentos del Centro, prestando sus servicios de administración pertinentes para la organización y funcionamiento de cada conciliación extrajudicial, proceso arbitral y junta de resolución de disputas, que le sea encargada.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Funciones

Artículo 3°.-

El Centro, cumplirá las funciones siguientes:

- a. Ejercer funciones conciliatorias y administrativas en los procesos de conciliación de acuerdo con la Ley de Conciliación, sus normas reglamentarias, o modificatorias.
- b. Organización y Administración de procesos arbitrales de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje, la Ley de Arbitraje, normativas especiales y sus normas complementarias y modificatorias.
- c. Organización y administración de Juntas de Resolución de Disputas de acuerdo a su Reglamento, la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento y la Directivas vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre Junta de Resolución de Disputas que prevé su uso como mecanismo de prevención y solución

- de controversias en la ejecución de contratos de obra pública.
- d. Efectuar las actuaciones necesarias, en arbitrajes no administrados, destinadas a resolver la nominación, designación, recusación y remoción de árbitros, conforme al mandato de la Ley de Arbitraje y sus normas modificatorias.
 - e. Efectuar las actuaciones necesarias, en juntas de resolución de disputas sólo para atender una controversia o consulta específica (Ad hoc), conforme al mandato de la Ley de Contrataciones con el Estado, su Reglamento y sus normas modificatorias.
 - f. Designar adjudicadores, árbitros y conciliadores cuando no hubieran sido nombrados por las partes.
 - g. Llevar el Registro de Adjudicadores, Árbitros y Conciliadores según su especialidad, y conforme a ley.
 - h. Llevar un Registro de Peritos.
 - i. Promover la generalización, agilización, mejora, divulgación y promoción de la junta de resolución de disputas, como de los procesos de conciliación, arbitraje y otros mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
 - j. Elaborar estudios e informes, absolver consultas y emitir los dictámenes que se le soliciten relacionados a la conciliación extrajudicial, la junta de resolución de disputas y el arbitraje nacional e internacional.
 - k. Presentar frente a los poderes públicos las propuestas que se considere conveniente en materia de junta de resolución de disputas, conciliación, arbitraje y otros medios alternativos de resolución de conflictos.
 - l. Llevar un archivo sistematizado de contratos tripartitos, decisiones, recomendaciones, laudos, actas de conciliación y contratos de transacción que permita su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por el Centro y sus respectivos reglamentos.
 - m. Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a los beneficios que contienen procesalmente y en seguridad jurídica los mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - n. Desarrollar programas de capacitación de adjudicadores, árbitros y conciliadores, con la colaboración de otros centros, universidades e instituciones afines, previa suscripción de los respectivos convenios o autorizaciones correspondientes, para la difusión pertinente de estos.
 - o. Manejar permanentemente el registro de todos y cada uno de los diversos procesos, conciliares, arbitrales de JRD, tanto de sus montos, fecha de inicio, fecha de conclusión; así como de las personas a cargo de los mismos, de manera de evaluar tanto el proceso como el actuar de estas y del propio centro, de manera de efectuar las mejoras y correcciones necesarias. Documentación que se registrará en archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo del Centro.
 - p. Realizar todas aquellas funciones establecidas en la legislación correspondiente relativa a mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
 - q. Prestar servicios y cualquier otra actividad relacionada con la junta de resolución de disputas, la conciliación, el arbitraje, otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos y sus fines.
 - r. Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Domicilio del Centro

Artículo 4°.-

El domicilio del Centro es la ciudad de Trujillo, pudiendo el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a solicitud de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, establecer oficinas en otros lugares del país.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Estructura del Centro:

Artículo 5°.-

El Centro se organiza del siguiente modo:

- a. La Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- b. El director
- c. La Secretaría General, de la que dependen:
 - (i) Secretaría Arbitral
 - (ii) Secretaría de JRD
 - (iii) Los procesos de conciliación y conciliadores

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

CAPITULO I

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Funciones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje

Artículo 6°.-

1. La Comisión es el órgano no jurisdiccional responsable de la dirección del Centro, siendo su función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, directivas, Reglamento de Conciliación; Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, Reglamento de Arbitraje y demás reglamentos del Centro. A tal efecto, dispone de todos los poderes necesarios. A ella competen todas las atribuciones señaladas en el artículo 12° del presente Estatuto.
2. La Comisión de Conciliación y Arbitraje está encargada de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad las modificaciones que estime necesario efectuar al Estatuto, Reglamento de Conciliación, Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, Reglamento de Arbitraje y cualquier otra modificación que sea conveniente para el Centro. Deberá también informar semestralmente acerca del desarrollo de las actividades de éste.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Nombramiento y composición de la Comisión

Artículo 7°.-

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad nombra a los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la cual está integrada por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro comisionados, quienes deberán ser profesionales de reconocida trayectoria e indudable solvencia moral. Además, se contará con 05 comisionados alternos.
2. El mandato para integrar la Comisión es de un período de dos (2) años, pudiendo ser

prorrogado por un periodo adicional similar, siempre que la Comisión que lo integró haya cumplido con presentar al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, los informes referidos al numeral 8) del artículo 12°.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Calificaciones de los Comisionados

Artículo 8°.-

1. Para ser designado Presidente o Vicepresidente se requiere ser abogado con no menos de quince (15) años, y de diez (10) años de ejercicio profesional, respectivamente.
2. Para ser designado comisionado, distinto al presidente o vicepresidente se requiere ser profesional con no menos de cinco (05) años de ejercicio y gozar de reconocido prestigio y solvencia moral.
3. Uno de los comisionados de la Comisión deberá ser Ingeniero Civil al igual que uno de los comisionados alternos.
4. Los integrantes de la Comisión de Conciliación y Arbitraje elegirán de su seno al Presidente y al Vicepresidente, en la primera sesión correspondiente a cada período.
5. El cargo de comisionado es ad honorem.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Atribuciones del Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje

Artículo 9°.-

1. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje:
 - a. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
 - b. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre de la Comisión, o delegar esta función a la Secretaría General.
 - c. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o extranjera.
 - d. Las demás que establezcan los reglamentos del Centro.
2. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones; y en defecto de éste, por el comisionado de mayor edad.

Comisionados alternos

Artículo 10°.-

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, nombrará a cinco (5) comisionados alternos, por un período de dos (02) años. Este nombramiento puede renovarse por un periodo adicional similar.
2. Para ser designado comisionado alterno se requiere ser profesional con no menos de cinco (05) años de ejercicio y gozar de reconocido prestigio y solvencia moral.
3. Los comisionados alternos ejercerán sus funciones para reemplazar a uno o más

comisionados titulares cuando éstos no puedan intervenir por causa de inhibición, licencia o impedimento. Serán convocados por la Secretaría General. Con excepción de los casos concretos para los que sean convocados, no les será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18°.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Vacancias

Artículo 11°.-

1. El cargo de comisionado vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. Adicionalmente, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, podrá considerar vacante en el cargo a cualquier comisionado de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, a propuesta de ésta, en caso de mediar causa justificada.
2. El comisionado reemplazante será nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y completará el período de la persona a quien reemplace.

Atribuciones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje

Artículo 12°.-

Corresponde a la Comisión de Conciliación y Arbitraje asegurar la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, Reglamento de Conciliación, Reglamento de Arbitraje y demás reglamentos del Centro. A tal efecto, tendrá facultades y atribuciones para:

1. Adoptar acuerdos pertinentes para el óptimo desenvolvimiento de las funciones del Centro.
2. Supervisar permanentemente los servicios del Centro y velar porque la prestación de éstos se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y conforme a sus reglamentos y a la ética.
3. Dirigir, coordinar y aprobar las funciones del Centro, sin perjuicio de las funciones especiales otorgadas a otros órganos por las disposiciones que regulan institucionalmente su funcionamiento.
4. Proponer el presupuesto anual del Centro al Consejo Directivo para su aprobación.
5. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad el nombramiento del Director y el Secretario General del Centro, así como su remoción en caso de mediar causa justificada.
6. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, en caso de cese de algún comisionado, la designación de su reemplazante.
7. Proponer al Consejo Directivo el cuadro de asignación de personal, de acuerdo al estatuto, manuales y directivas correspondientes; participando por intermedio de un representante en los concursos para la selección de personal.
8. Otorgar a la Secretaria General facultades para administrar las funciones del Centro en materia de conciliación, Junta de Resolución de Disputas, arbitraje y las actividades administrativas.
9. Informar semestralmente al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad acerca del desarrollo de las actividades del Centro y su gestión, respetando la confidencialidad de los procesos y las partes, en las juntas de resolución de disputas, de las conciliaciones y arbitrajes, e incluso de la eficacia de cada uno de los conciliadores, árbitros y encargados de las JRD.

10. Delegar en la Secretaría General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes.
11. Designar a los adjudicadores y árbitros en los casos previstos en el marco normativo correspondiente y los reglamentos del Centro.
12. Resolver las cuestiones relativas a la incapacidad física o mental, de los conciliadores, adjudicadores, o árbitros, siempre que exista prueba médica que así lo determine y que impida o dificulte el desarrollo de las actividades, así como por el fallecimiento, recusación, renuncia o resolución del Contrato Tripartito y sustitución de los adjudicadores, árbitros, incluyendo la devolución de honorarios cuando sea el caso.
13. Tomar decisiones sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales.
14. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Adjudicadores, Árbitros y Conciliadores.
15. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los Adjudicadores, Árbitros y Conciliadores, conforme a la normativa correspondiente y los reglamentos del Centro.
16. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros y adjudicadores, cuando corresponda.
17. Elaborar los reglamentos, manuales y demás normas y documentos de procedimientos de junta de resolución de disputas, arbitrales y conciliatorios del Centro, para aprobación del Consejo Directivo.
18. Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funciones.
19. Emitir orientaciones para la eficiente aplicación de su respectivo reglamento.
20. Examinar, evaluar permanentemente, la eficiencia, eficacia, profesionalidad, conocimiento y oportunidad de atención de los adjudicadores, conciliadores y árbitros en los registros correspondientes, así como incorporarlos al Centro.
21. Resolver y tomar decisiones en los temas de su competencia que les deriven los reglamentos propios del Centro.
22. Proponer al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad la modificación parcial o total del presente Estatuto y de todos los Reglamentos del Centro.
23. Dictar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los reglamentos del Centro, las que se aplicarán en las juntas de resolución de disputas y los arbitrajes.
24. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los reglamentos del Centro y directivas que hubiere aprobado.
25. Fijar el arancel correspondiente por las consultas que emita y por cualquier otro servicio del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
26. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de las juntas de resolución de disputas, conciliaciones y arbitrajes.
27. Emitir Directivas, bases o lineamientos para complementar, regular e implementar los reglamentos del Centro, a fin de facilitar la administración de los procesos y de las labores administrativas.
28. Supervisar y evaluar la capacitación de adjudicadores, árbitros y conciliadores, y los resultados de esta.
29. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha de Centro, así como las demás funciones que le confiere la Ley y las contempladas en todos los reglamentos del Centro.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Sesiones

Artículo 13°.-

1. La Comisión de Conciliación y Arbitraje sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, las veces que sea necesaria, en la sede del centro o por medios electrónicos. La convocatoria debe hacerla el Presidente hasta con un día de anticipación por correo electrónico, las sesiones pueden ser presenciales o no presenciales.
2. La convocatoria estará a cargo del Presidente y, por delegación de éste a cargo del Secretario General. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente convocará a las reuniones.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Quórum y mayorías

Artículo 14°.-

1. Se requiere la asistencia de tres (3) comisionados para que exista quórum. Las decisiones de la Comisión son adoptadas por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhabilitación o excusa.
2. El Secretario General asiste a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto.

Actas Artículo

Artículo 15°.-

Las sesiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje se registran y constarán en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que llevará la Secretaría General.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Carácter confidencial de las sesiones

Artículo 16°.-

1. Las sesiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje tienen carácter confidencial.
2. A las sesiones asistirán los comisionados y el Secretario General, quien podrá acudir acompañado de uno o más funcionarios del Centro, previa autorización de la Comisión.
3. Excepcionalmente, el Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar su carácter confidencial.
4. En caso de que algún comisionado faltare a la confidencialidad, la Comisión de Conciliación y Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta. Del mismo modo procederá en el caso del Secretario General y otros funcionarios del Centro. Si se tratara de terceros participantes de las deliberaciones, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Ética.

Prohibición de atender por separado a las partes

Artículo 17°.-

1. Los comisionados están prohibidos de atender separadamente a las partes, sus representantes, abogados, asesores, para tratar temas vinculados a conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del infractor como integrante de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, lo que será dispuesto por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, previo informe de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá considerar, a iniciativa propia, la separación del infractor del Registro de Adjudicadores y Árbitros, en caso de que la integren y de conciliadores de acuerdo al marco normativo correspondiente.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Incompatibilidad

Artículo 18°.-

1. Los Comisionados y el Director del Centro, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, adjudicadores, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan como partes, en las juntas de resolución de disputas, arbitrajes y conciliaciones tramitadas ante el Centro, salvo en el caso previsto, en el artículo 17° de este Estatuto.
2. El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la remoción o despido del infractor, según corresponda, lo que será ejecutado por el Consejo Directivo Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor de los registros de conciliadores, adjudicadores y árbitros, en el caso que las integre.
4. La incompatibilidad señalada en el primer numeral del presente artículo es permanente respecto de los casos de junta de resolución de disputas y/o arbitrales que los integrantes de la Comisión de Conciliación y Arbitraje y el Director del Centro conocieron durante el ejercicio de su cargo.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Participación de los comisionados en los arbitrajes y juntas de resolución de disputas del Centro

Artículo 19°.-

1. Los comisionados no pueden ser nombrados directamente por la Comisión de Conciliación y Arbitraje como:
 - a. Coadjudicadores, adjudicador único o Presidente de la Junta de Resolución de Disputas. Sin embargo, podrán desempeñarse como adjudicadores cuando sean designados como tales por una o ambas partes, o por los coadjudicadores, en caso de ser elegidos como Presidente de la junta de resolución de disputas, con

- conocimiento previo y de no haber oposición de la mayoría de los Comisionados.
- b. Coárbitros, árbitro único o Presidente del Tribunal Arbitral. Sin embargo, podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por una o ambas partes, o por los coárbitros, en caso de ser elegidos como Presidente del Tribunal Arbitral, en los que no intervenga o participe el Centro.
2. El comisionado que hubiera sido designado árbitro o adjudicador en un caso que llegara a conocimiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, estará obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos que efectúe ese colegiado acerca de dicho caso.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Inhibición

Artículo 20°.-

1. Cuando un comisionado esté afectado por alguna causal de inhibición respecto de un arbitraje en trámite ante el Centro, debe manifestarlo a la Secretaría General, desde que tenga conocimiento de tal situación.
2. Dicha persona deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje relacionados con la mencionada junta de resolución de disputas o arbitraje y deberá ausentarse de la sala mientras se conoce de él.
3. En caso algún comisionado incumpliera esta norma, la Comisión de Conciliación y Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor de los registros de conciliadores, de adjudicadores, de árbitros, en el caso que las integre.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

CAPÍTULO II

Director

Funciones del Director

Artículo 21°.-

1. El Director es la máxima autoridad administrativa del Centro en materia de Conciliación.
2. El Director está encargado junto a la Comisión de Conciliación y Arbitraje de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos de Conciliación y cualquier otra modificación que sea conveniente para el Centro en materia de Conciliación.

3. Deberá informar semestralmente tanto a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, como al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, acerca del desarrollo de las actividades del Centro en materia de Conciliación.

Nombramiento y Calificación del Director

Artículo 22°.-

1. El Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad nombra por un período de dos (2) años al Director, quien deberá tener el Título de Conciliador extrajudicial, al término del cual deberá presentar un Informe sobre su gestión. Su nombramiento puede ser prorrogado por un período adicional similar.
2. Para ser designado Director se requiere ser abogado con no menos de quince (15) años de ejercicio profesional y de reconocida trayectoria e indudable solvencia moral.

Atribuciones del Director

Artículo 23°.-

Son atribuciones del Director:

- a. Dirigir y coordinar todas las funciones del Centro en materia de Conciliación, sin perjuicio de las funciones que se otorguen al Secretario General.
- b. Representar al Centro de Conciliación ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial; así como ante un proceso arbitral o un procedimiento conciliatorio.
- c. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, y con el Ministerio de Justicia, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión de la Conciliación Extrajudicial y la capacitación de los conciliadores.
- d. Diseñar, coordinar y dirigir los cursos de capacitación continua para sus conciliadores.
- e. Velar por el correcto desarrollo de las audiencias y por el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, así como de las funciones del personal administrativo.
- f. Examinar y evaluar a sus aspirantes a conciliadores.
- g. Preparar y dirigir los “Encuentros de Actualización Interna” del Centro.
- h. Tener a su cargo las evaluaciones finales de los “Encuentros de Actualización Interna”, e informarlas a la Comisión.
- i. Poner a disposición del Ministerio de Justicia cuando éste lo estime conveniente, los expedientes personales de los conciliadores.
- j. Enviar al Ministerio de Justicia trimestralmente, la información estadística objetiva y veraz, a la que hace referencia el artículo 30° de la Ley de Conciliación.
- k. Designar para cada asunto al respectivo conciliador.
- l. Contratar, rescindir, resolver el servicio de los conciliadores.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

CAPITULO III

Secretaría General

Conformación

Artículo 24°.-

La Secretaría General del Centro, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:

- a. El Secretario General
- b. Los Secretarios Arbitrales
- c. Los Secretarios de JRD

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Funciones:

Artículo 25°.-

1. La Secretaría General es la autoridad administrativa que tiene la responsabilidad de administrar el Centro por delegación de la Comisión en materia de Junta de Resolución de Disputas, Arbitraje, y servir de apoyo al Director en materia de Conciliación.
2. Está encargada del adecuado desarrollo y tramitación de las Juntas de Resolución de Disputas, conciliaciones y arbitrajes que administra, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, de la organización administrativa del Centro y de la dirección del personal que presta apoyo en éste.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Nombramiento y requisitos de la Secretaría General

Artículo 26°.-

1. El Secretario General es nombrado y removido, por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a propuesta de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. El Secretario General debe ser abogado con no menos de dos (02) años de ejercicio profesional, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias. Además de ello, deberá estar acreditado como conciliador extrajudicial ante el Ministerio de Justicia.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Atribuciones de la Secretaría General

Artículo 27°.-

Son atribuciones del Secretario General, además de las señaladas por los respectivos reglamentos de conciliación y arbitraje de este Centro, las siguientes:

- a. Actuar como secretario de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. En tal función participará en todas las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- b. Administrar, por encargo de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las funciones del Centro en materia de arbitraje.
- c. Coordinar los aspectos administrativos del Centro con el Director en materia de conciliación.
- d. Ejercer las funciones establecidas por la norma que regula la Junta de Resolución de Disputas y el Arbitraje, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, y los reglamentos del Centro, velando por que las mismas se desarrollen con ética.
- e. Calificar y admitir las solicitudes de Junta de Resolución de Disputas y arbitrales, darles curso, presentarlas a consideración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o rechazarlas, de conformidad con los reglamentos del Centro.
- f. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al Centro, así como conservar y custodiar los expedientes.
- g. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de las conciliaciones, Junta de Resolución de Disputas y arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- h. Coordinar la actualización del Registro de Conciliadores, Registro de Adjudicadores, Registro de árbitros y Registro de Peritos del Centro con la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, deberá verificar que los aspirantes a integrar los registros de conciliadores, adjudicadores y árbitros del Centro cumplan con todos los requisitos establecidos en el Estatuto, directivas y demás reglamentos del mismo.
- i. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a las Junta de Resolución de Disputas, conciliaciones y arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los adjudicadores, conciliadores y árbitros; así como copias certificadas del expediente o partes de él.
- j. Llevar un registro actualizado de los procesos o procedimientos encargados de Junta de Resolución de Disputas, de Conciliación, y de arbitrajes tramitados ante el Centro, así como del número de conciliaciones y/o adjudicadores y/o árbitros en que intervienen o ha intervenido cada conciliador, adjudicador y/o árbitro, respectivamente, precisando el tiempo que demoró cada proceso, la materia del mismo, los montos discutidos, y los resultados planteados.
- k. Proponer la ampliación y/o modificación de las funciones y servicios del Centro o sus objetivos institucionales, los que serán puestos a consideración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje del Centro.
- l. Elaborar e informar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual, y de modo semestral de los resultados obtenidos, así como el número y cuantía de las conciliaciones, Junta de Resolución de Disputas y arbitrajes administrados.
- m. El Secretario General, podrá actuar como conciliador cuando sea designado por el Director del Centro; asimismo cuando por causa justificada o injustificada no asista al Centro el conciliador designado y exista imposibilidad de asistencia o reemplazo por otro conciliador siempre y cuando, el Secretario determine no tener ningún tipo de intereses con las partes. Tal facultad podrá ser delegada en el personal administrativo del Centro, siempre que éste se encuentre capacitado y acreditado ante el Ministerio de Justicia, y con las mismas exigencias referidas.
- n. Firmar los contratos Tripartitos en las Junta de Resolución de Disputas en representación del Centro.
- o. Actuar como secretario en los arbitrajes administrados por el Centro, directamente o mediante designación de Secretarios Arbitrales.
- p. Actuar como secretario en las Junta de Resolución de Disputas por el Centro, directamente o mediante designación de Secretarios.
- q. Coordinar con la Comisión de Conciliación y Arbitraje la realización de los

programas de difusión y capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias y relacionados.

- r. Ejercer las demás atribuciones que le asigne la Comisión de Conciliación y Arbitraje, adicionales a las establecidas en el presente Estatuto, los respectivos reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Secretarios Arbitrales

Artículo 28°.-

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere haber obtenido el grado de Bachiller en Derecho y el título de Abogado.

Igualmente, acreditar tener estudios en materia de Conciliación obligatoriamente en Arbitraje.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales Artículo

Artículo 29°.-

Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

- a. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b. Emitir razones dentro del arbitraje.
- c. Notificar oportunamente a las partes.
- d. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- e. Excusarse de participar como secretario e el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
- f. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca la Comisión de Conciliación y Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

Deberes y obligaciones de los secretarios de Junta de Resolución de Disputas

Artículo 30°.-

Son deberes y obligaciones de los Secretarios de Junta de Resolución de Disputas los siguientes:

- a. Asistir a los adjudicadores en lo que fuere necesario para la tramitación de las juntas de resolución de disputas a su cargo.
- b. Emitir razones dentro de la Junta de Resolución de Disputas.
- c. Notificar oportunamente a las partes.
- d. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo de la Junta de Resolución de Disputas.
- e. Excusarse de participar como secretario en la Junta de Resolución de Disputas para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
- f. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca la Comisión de

Conciliación y Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

(*) Artículo incorporado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Sanciones al Secretario General, Secretarios Arbitrales, Secretarios de JRD y personal del Centro

Artículo 31°.-

El Secretario General, los Secretarios Arbitrales, Secretarios de Junta de Resolución de Disputas y demás personal del Centro podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe de la Comisión de Conciliación y Arbitraje al órgano competente de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos del Centro.
- c. Por no incurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
- d. Por falta de deber de confidencialidad.
- e. Así mismo, por comisión de falta grave prevista en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

TÍTULO III

REGISTROS DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES Y ÁRBITROS

Registros de Conciliadores Extrajudiciales

Artículo 32°.-

1. El Centro mantiene un Registro de Conciliadores Extrajudiciales conforme a ley, que se actualizará permanentemente, con la hoja de vida actualizada de cada conciliador, quien deberá acreditar con los documentos correspondientes su experiencia técnica, profesional y especialización.
2. La Comisión de Conciliación y Arbitraje del Centro revisará y actualizará el Registro de Conciliadores Extrajudiciales.
3. El conciliador deberá solicitar su renovar a la nómina concluidos los dos años de expedida su constancia de adscripción.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Registro de árbitros

Artículo 33°.-

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente, que es revisado y actualizado periódicamente por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. La Comisión de Conciliación y Arbitraje es la encargada de evaluar y aprobar la incorporación de cada aspirante al Registro de Árbitros del Centro.
3. El árbitro deberá solicitar su renovación a la nómina concluidos los dos años de expedida su constancia de adscripción. De no hacerlo, será retirado del Registro de Árbitros del Centro.

Registro de adjudicadores

Artículo 34°.-

1. El Centro mantiene un Registro de Adjudicadores en forma permanente, que es revisado y actualizado periódicamente por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.
2. La Comisión de Conciliación y Arbitraje es la encargada de evaluar y aprobar la incorporación de cada aspirante al Registro de Adjudicadores del Centro.
3. El adjudicador deberá solicitar su renovar a la nómina concluidos los dos años de expedida su constancia de adscripción. De no hacerlo, será retirado del Registro de adjudicadores del Centro.

(*) Artículo incorporado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Acceso Público a los Registros de Conciliadores Extrajudiciales, Adjudicadores y Árbitros del Centro.

Artículo 35°.-

La Secretaría General pondrá a disposición de los interesados los Registros de Conciliadores Extrajudiciales, Adjudicadores y Árbitros del Centro.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Proceso de incorporación al Registro de Conciliadores Extrajudiciales, Adjudicadores y Árbitros

Artículo 36°.-

1. Para incorporarse al Registro de Conciliadores Extrajudiciales, y/o Árbitros y/o Adjudicadores del Centro, el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley de Arbitraje, normativas en Contratación con el Estado y su Reglamento o normativas especiales y/o nuestras directivas internas, según el caso, así como con lo dispuesto en este Estatuto y los reglamentos del Centro.
2. Asimismo, deberá tener presenta la base de adscripción del Centro, sus requisitos y presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, adjuntando su hoja de vida actualizada, la presentación de sus certificados de antecedentes penales y judiciales; así como la ficha de Inscripción y declaraciones juradas debidamente suscritas y que, para tal efecto,

apruebe la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Ésta resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión no es susceptible de ser impugnada.

3. Para adoptar su decisión, la Comisión de Conciliación y Arbitraje considerará entre otros, los siguientes criterios:

3.1. Generales

- a. El prestigio profesional del solicitante.
- b. La capacidad e idoneidad personal.
- c. Los grados académicos.
- d. La docencia universitaria.
- e. Las publicaciones de contenido científico o jurídico efectuadas.
- f. Antigüedad en el ejercicio profesional, teniendo un mínimo de cinco (05) años de haberse titulado en su respectiva profesión.

3.2. Conciliadores extrajudiciales

- a. En el caso de conciliadores extrajudiciales, adicionalmente a lo mencionado en los numerales precedentes, la Comisión de Conciliación y Arbitraje verificará que el aspirante tenga el Certificado de Conciliador Extrajudicial expedido por el Ministerio de Justicia, y su especialización de ser el caso, así como su acreditación vigente ante el Ministerio de Justicia.
- b. Declaración Jurada en caso de estar adscrito a otros Centros de Conciliación extrajudicial.

3.3. Árbitros

- a. Experiencia acumulada no menor de tres (03) años en arbitraje y/o en mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b. El desempeño previo como árbitro, no debiendo tener recusaciones fundadas en los últimos 5 años.
- c. Capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente, ética y transparente, no debiendo haber sido sancionado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje por contravenir lo establecido en el Código de Ética, ni por lo establecido por el Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado.
- d. Capacidad para contribuir de manera eficiente, ética y transparente en la gestión de arbitrajes, sin haber sido sancionado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje por infringir el Código de Ética ni lo establecido en la normativa de Contrataciones con el Estado.
- e. En el caso de la adscripción para arbitrar en contrataciones con el Estado, se debe acreditar experiencia y conocimiento en áreas como contrataciones públicas, arbitraje, derecho administrativo y/o métodos alternativos de resolución de conflictos. Esta acreditación deberá estar en línea con la directiva de los organismos del estado correspondientes, que establece los requisitos para la experiencia funcional y la formación académica. f. Declaración Jurada en caso de estar adscrito a otros Centros de Arbitraje.

3.4. Adjudicadores

- a. Experiencia acumulada no menos de tres (3) años arbitrajes, junta de resolución de disputas o en mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - b. Conocimiento en el mecanismo de dispute boards y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias.
 - c. Experiencia y conocimiento en contrataciones con el Estado y otros, conforme a la normativa de contratación pública, para la modalidad de JRD.
 - d. Razonamiento moral frente a situaciones de conflicto ético.
 - e. El desempeño previo como adjudicador, no debiendo tener recusaciones fundadas en los últimos cinco (5) años.
 - f. No haber sido sancionado por contravención al Código de Ética o por el Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
 - g. No haber incumplido las disposiciones y los Reglamentos durante el ejercicio de las funciones como adjudicador.
 - h. h. Liderazgo, proactividad, habilidades personales y su capacidad para contribuir a la gestión y solución de controversias en forma eficiente.
 - i. i. Declaración Jurada en caso de estar adscrito a otros Centros de administración de JRD.
4. La Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar los Registros de Conciliadores Extrajudiciales, Adjudicadores y Árbitros del Centro.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Deberes y obligaciones generales de conciliadores extrajudiciales, adjudicadores y árbitros

Artículo 37°.-

1. La inclusión en el Registro de Adjudicadores, Árbitros y Conciliadores Extrajudiciales del Centro requiere la aceptación expresa de la persona a considerar. Dicha inclusión no genera un vínculo laboral con el Centro.
2. Para ello, los aspirantes a adjudicadores, árbitros y conciliadores, una vez aceptados por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, se obligan al cumplimiento del presente Estatuto y reglamentos del Centro a partir de su nombramiento, debiendo suscribir un acta de compromiso que se ceñirá a las normas del Reglamento de Ética y demás normas reglamentarias del Centro.
3. La inclusión de un conciliador en los Registros del Centro se hará de conocimiento a la Comisión del Centro, para que el director proceda a su registro correspondiente ante el Ministerio de Justicia a cargo del director del Centro.
4. Los árbitros y adjudicadores designados por las partes se tendrán como árbitros del Centro sólo para los efectos del caso respectivo y quedan sometidos a los reglamentos del centro y siempre que la Comisión no los objete.
5. Los árbitros, conciliadores y adjudicadores están obligados a informar al Centro, a través de su Secretaría General, cualquier cambio de datos de contacto (correo, teléfono, dirección) y cualquier otra información que considere relevante para el

desempeño de su cargo.

6. Además de las obligaciones y consideraciones ya mencionadas, los conciliadores extrajudiciales, adjudicadores y árbitros del Centro, están obligados a asistir o participar como ponentes a por lo menos en una capacitación anual o redacción de un artículo o actividades organizadas por el Centro, ya sea en materia de Conciliación Extrajudicial, Junta de Resolución de Disputas y/o en Arbitraje.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Causales para la interposición de quejas

Artículo 38°.-

Los adjudicadores, árbitros y conciliadores podrán ser pasibles de acciones de queja ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento, la Ley de Arbitraje, los Reglamentos Arbitrales, la normativa en Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas reglamentarias del Centro.
- b. Por no participar reiteradamente en las actuaciones de la Junta de Resolución de Disputas, conciliatorias o en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
- c. Por falta al deber de confidencialidad. d. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función conciliatoria, arbitral o dentro de la Junta de Resolución de Disputas.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Proceso de queja contra árbitros, adjudicadores y conciliadores extrajudiciales

Artículo 39°.-

1. El plazo para la interposición de la queja es de cinco (5) días hábiles contado desde que se toma conocimiento de la causal que la motiva.
2. La interpone cualquiera de las partes de la Junta de Resolución de Disputas, conciliación o del arbitraje ante el Secretario General quien correrá traslado, por igual término, al adjudicador, al conciliador o árbitro quejado para su contestación. La documentación probatoria, que deberá constar únicamente de documentos, deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.
3. Con o sin la absolución del quejado, las quejas serán resueltas de manera definitiva e inimpugnable por la Comisión de Conciliación y Arbitraje en decisión motivada. La Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia de la parte quejosa y del conciliador, adjudicador o árbitro quejado, para que sustenten sus posiciones.
4. Todas las actuaciones relativas a la queja contra conciliadores, adjudicadores o árbitros se llevarán aparte de la conciliación o arbitraje que ocupa su participación.
5. Las decisiones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje en materia de queja son definitivas e inimpugnables no procediendo contra ellas la interposición de recurso alguno.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Sanciones y Publicidad

Artículo 40°.-

1. De declararse fundada la queja, y tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la Comisión de Conciliación y Arbitraje adoptará una de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación escrita
 - b. Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Conciliadores, Registro de Adjudicadores y Registro de Árbitros por ese término, según el caso.
 - c. Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación al Registro de Conciliadores, Registro de Adjudicadores o Registro de Árbitros de manera permanente, según el caso.
2. El conciliador separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en conciliación alguna, sin perjuicio de los establecido en la Ley de Conciliación Extrajudicial, sus modificaciones y su reglamento.
3. El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en arbitraje alguno, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros y si las circunstancias lo justifican, la devolución de los honorarios en forma parcial o total que hayan sido recibidos.
4. El adjudicador separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en junta de resolución de disputas alguna, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros adjudicadores y si las circunstancias lo justifican, la devolución de los honorarios en forma parcial o total que hayan sido recibidos.
5. Cuando la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo determine, se dará publicidad de las sanciones en la página web del Centro y en los boletines que periódicamente publique éste.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

Proceso disciplinario contra árbitros, adjudicadores y conciliadores

extrajudiciales

Artículo 41°.-

1. El proceso disciplinario contra los adjudicadores, árbitros y conciliadores extrajudiciales es iniciado a iniciativa de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, atendiendo a cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Por incumplimiento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, sus modificatorias y reglamento, de las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje, normativa en Contratación del Estado y su reglamento, normas especiales y los reglamentos del Centro.
 - b. Por no aceptar reiteradamente las designaciones que se le hayan hecho. c. Por haber sido condenado por delito doloso.
 - c. Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función conciliatoria o arbitral o de adjudicador.
 - d. Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

2. La Secretaría General correrá traslado al adjudicador, árbitro o conciliador de la resolución que abre el proceso disciplinario en su contra, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y la documentación sustentatoria que estime pertinente.
3. Vencido dicho plazo, con o sin la absolución, el proceso disciplinario será resuelto de manera definitiva e inimpugnable por la Comisión de Conciliación y Arbitraje en decisión motivada. La Comisión de Conciliación y Arbitraje podrá disponer una audiencia previa con la presencia del adjudicador, árbitro o conciliador cuestionado.
4. De haberse determinado la infracción del adjudicador, árbitro o conciliador se le impondrá, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, alguna de las sanciones previstas en el artículo 40° del presente Estatuto y/o la normativa aplicable.

(*) Modificado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad el 21 de noviembre de 2024

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Todo lo no previsto por el presente Estatuto será resuelto por la Comisión de Conciliación y Arbitraje del Centro, en concordancia con las leyes y normas reglamentarias correspondientes.